

súplica de que el mencionado Centro se denomine «Martínez Uribarri»;

Teniendo en cuenta los favorables informes emitidos por la Dirección General de Enseñanzas Medias, Delegación Provincial correspondiente y por la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, y en atención a que el nombre propuesto corresponde a un salmantino ilustre cuyas virtudes y méritos le hacen acreedor de perpetuar su memoria en un Centro docente,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Centro de referencia se denomine en lo sucesivo Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grado «Martínez Uribarri» de Salamanca

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid 27 de octubre de 1980.—P. D., el Subsecretario, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

**26251** *ORDEN de 30 de octubre de 1980 por la que se autoriza la ampliación de una unidad de Audición y Lenguaje en el Centro privado de Educación Especial «Fray Pedro Ponce de León», de Astorga (León).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Presidente de la excelentísima Diputación Provincial de León, por el que solicita la ampliación de una unidad de Audición y Lenguaje en el Centro privado de Educación Especial «Fray Pedro Ponce de León» (código número 24000412), de Astorga (León);

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Provincial del Departamento en León, que se han unido al mismo los documentos exigidos y que la petición ha sido informada favorablemente por la Inspección Técnica de Educación Básica, Oficina Técnica de Construcción y la propia Delegación, Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la ampliación de una unidad de Audición y Lenguaje en el Centro privado de Educación Especial «Fray Pedro Ponce de León» (código número 24000412), de Astorga (León), que queda constituido por catorce unidades de Audición y Lenguaje, 145 puestos escolares y Dirección sin curso.

Segundo.—El cuadro de Profesores, así como los elementos materiales de instalación, didácticos y demás necesarios deberán ser mantenidos en todo momento dentro de lo que exijan las disposiciones vigentes sobre la materia para asegurar la eficacia de las enseñanzas autorizadas.

Tercero.—El régimen de funcionamiento será el de Convenio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de octubre de 1980.—P. D., el Subsecretario, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Educación Especial.

**26252** *ORDEN de 30 de octubre de 1980 por la que se autoriza al Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grados de Cartagena-El Bóhio a impartir el curso de enseñanzas complementarias.*

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grados de Cartagena-El Bóhio, para que se le autorice a impartir el curso de enseñanzas complementarias de acceso de primero a segundo grado de Formación Profesional;

Teniendo en cuenta el informe favorable del Delegado provincial del Departamento y Coordinador provincial de Formación Profesional,

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grados de Cartagena-El Bóhio a impartir el curso de enseñanzas complementarias de acceso de primero a segundo grado de Formación Profesional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid 30 de octubre de 1980.—P. D., el Subsecretario, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

**26253** *ORDEN de 30 de octubre de 1980 por la que se aplica a las Escuelas Periciales de Comercio de Ceuta, Huelva, Logroño y Orense, lo dispuesto en el Real Decreto 265/1979, de 26 de enero.*

Ilmo. Sr.: Por Real Decreto 265/1979, de 26 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 17 de febrero) las Escuelas Periciales de Comercio, entonces existentes y dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia, fueron transformadas en Centros Nacionales de Formación Profesional de primero y segundo grado, declarando a extinguir los planes de estudios mer-

cantiles que en ellas se venían impartiendo, al propio tiempo que faculta el citado Departamento para que en el ámbito de su competencia, determine las enseñanzas que hubieran de impartir los nuevos Centros, así como para el desarrollo, aplicación e interpretación del mismo.

Ahora bien, al haber quedado distribuidas las competencias del citado Ministerio de Educación y Ciencia entre los nuevos Ministerios de Universidades e Investigación y de Educación, resultantes de la reestructuración acordada por el Real Decreto 708/1979, de 5 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 6), corresponde a este último dictar en el ámbito de las cuestiones que ahora le competen, como son el funcionamiento y enseñanzas de los Centros, las disposiciones mencionadas en el párrafo anterior,

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Los Centros Nacionales de Formación Profesional de primero y segundo grados que, en anexo adjunto, se relacionan y que proceden todos ellos de la transformación de las antiguas Escuelas Periciales de Comercio de dichas localidades, funcionarán en los mismos locales en que lo venían haciendo, impartiendo las enseñanzas que para cada uno de ellos se citan en el propio anexo.

Segundo.—Los Centros contemplados en el mencionado anexo se registrarán por las disposiciones de general aplicación a los Centros dependientes del Ministerio de Educación y de forma especial por lo dispuesto en el Decreto 707/1978, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 12 de abril) y Orden ministerial de 30 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de diciembre), por la que se aprueba el Reglamento provisional para esta clase de Centros.

Tercero.—Por la Dirección General de Personal se fijará la plantilla del Profesorado, en función de las enseñanzas que ha de impartir, de acuerdo con lo señalado en el apartado segundo, del número de alumnos que pueda matricular en razón de su capacidad y de la demanda real de puestos escolares, a cuyo efecto la Delegación Provincial correspondiente formulará a dicha Dirección General oportuna y razonada propuesta.

Cuarto.—En el supuesto de que sea necesario contratar personal administrativo subalterno, los gastos del mismo serán financiados con cargo al presupuesto del Patronato de Promoción de la Formación Profesional, así como los que ocasione el funcionamiento del nuevo Centro.

Los gastos relativos a mobiliario y material inventariable que deba ser suministrado, en caso necesario, correrá a cargo de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar, o bien del mencionado Patronato.

Quinto.—Transcurrido el curso académico 1979-80, primer año escolar sometido a las disposiciones del Real Decreto 265/1979, de 26 de enero, en el que se ha producido la supresión del primer curso de enseñanza de Peritaje Mercantil, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º de la referida disposición, se realizará, progresivamente a tenor del calendario que a continuación se detalla:

Curso 1980-81: Se extingue el tercer curso. Enseñanza libre: Convocatorias tres y cuatro, para asignaturas pendientes del primer curso y convocatorias uno y dos para las de segundo curso.

Curso 1981-82: Se extingue el tercer curso. Enseñanza libre: Convocatorias tres y cuatro, para asignaturas pendientes de segundo curso y una y dos para las de tercer curso.

Curso 1982-83: Enseñanza libre: Convocatorias tres y cuatro para asignaturas pendientes de tercer curso.

Sexto.—Queda autorizada la Dirección General de Enseñanzas Medias para adoptar cuantas medidas estime pertinentes, a fin de garantizar el adecuado funcionamiento de los Centros.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 30 de octubre de 1980.—P. D., el Subsecretario, Antonio Lago Carballo.

Ilmos. Sres. Directores generales de Enseñanzas Medias y de Personal.

#### ANEXO

Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grados de Ceuta:

Primer grado: Rama Administrativa y Comercial, profesiones Administrativa y Secretariado y Comercial.

Segundo grado: Rama Administrativa y Comercial, especialidades Administrativa y Comercio exterior y transporte.

Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grados de Huelva.

Primer grado: Rama Administrativa y Comercial, profesiones Administrativa y Secretariado.

Segundo grado: Rama Administrativa y Comercial, especialidades Administrativa y Secretariado.

Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grados de Logroño:

Primer grado: Rama Administrativa y Comercial, profesiones Administrativa, Secretariado y Comercial.